GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1080

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 3 y el primer párrafo del artículo 26; se ADICIONA el segundo párrafo al artículo 26, el artículo 26 BIS, la fracción XIX del artículo 27, y el artículo 33 BIS; se DEROGA la fracción I del artículo 33 y el artículo 50, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3.- ...

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Jefatura de Gabinete, Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II. y III. ...

...

...

...

Artículo 26.- La Jefatura de Gabinete tendrá bajo su competencia y atribuciones la supervisión, coordinación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones de las Secretarías de Despacho, de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

Artículo 26 Bis.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Gobernador del Estado contará con la Jefatura de Gabinete, que por orden administrativo tendrá autoridad sobre las demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal.

Artículo 27.- ...

I a la XVIII. ...

XIX. Jefatura de Gabinete.

Artículo 33.- ...

I. Derogada.

II. a la VI. ...

...

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 33 BIS.- A la Jefatura de Gabinete le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita la persona titular del poder ejecutivo para el adecuado funcionamiento de la administración pública estatal;

II. Convocar y presidir los gabinetes sectoriales y especializados;

III. Establecer en coordinación con la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Planeación para el Bienestar, los indicadores que permitan mediar las variaciones del desarrollo en el Estado de Oaxaca;

IV. Proponer, analizar y evaluar las políticas públicas para contribuir a la alineación de las acciones de la administración pública estatal, a las estrategias, acciones, proyectos estratégicos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;

V. Establecer los lineamientos generales para la integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal, emitiendo los lineamientos que deberán seguir las Dependencias y Entidades para la integración de la Información;

VI. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado;

VII. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación, normando y estableciendo el sistema de evaluación del desempeño para el monitoreo y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Instituto de Planeación para el Bienestar y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Remitir los informes de resultados de las evaluaciones realizadas, al Titular del Poder Ejecutivo y proponer las medidas correctivas y de seguimiento que procedan; coordinándose para tal efecto, con las instancias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo emitir los lineamientos para la integración del mismo;

IX. Realizar los análisis necesarios para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo del Estado de Oaxaca y contribuir al fortalecimiento del proceso de toma de decisiones del Gobernador del Estado;

X. Coordinar los estudios y proyectos especiales que le encomiende el Gobernador del Estado;

XI. Administrar el sistema de atención ciudadana y turnar las solicitudes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución, llevando a cabo el seguimiento de éstas;

XII. Recibir, organizar, clasificar, registrar, tramitar y custodiar la información que el Gobernador del Estado reciba y emita;

XIII. Fungir como instancia de vinculación política en los casos que así indique el Gobernador del Estado.

XIV. Supervisar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, las Secretarías de Despacho, el Instituto de Planeación para el Bienestar y las demás entidades y órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 50.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se deroga el Decreto por el que se crea la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano Desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio del 2021.

QUINTO. Se transfieren a la Jefatura de Gabinete los recursos humanos, financieros y materiales, junto con los archivos y expedientes asignados a la Dirección General de la

Instancia Técnica de Evaluación, que se derogó por el Decreto Legislativo 731, publicado el 30 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Los actos administrativos celebrados por la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, y toda mención que refiera a la Instancia Técnica de Evaluación, se entenderá que se refieren a la Jefatura de Gabinete.

SÉPTIMO. Se transfieren a la Jefatura de Gabinete los recursos humanos, financieros y materiales, junto con los archivos y expedientes asignados a la anteriormente denominada Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social, actual Dirección de Atención Ciudadana, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Se transfieren a la Jefatura de Gabinete los recursos humanos, financieros y materiales, junto con los archivos y expedientes asignados a la anteriormente denominada Unidad de Control de Gestión de Gubernatura, actual Unidad de Organización Documental, adscrita a la Secretaría Técnica del Titular del Poder Ejecutivo.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1080

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.